

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2019-00103-00
AUTO 2 No. 4501

Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and a series of connected strokes below.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.010-2014-00100-00

AUTO 2 No. 4524

En atención al oficio allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para ser tenido en cuenta en su momento procesal y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 179 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 15 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
2019

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO
RADICACIÓN No. 011-2017-00161-00
AUTO 2 No. 4519

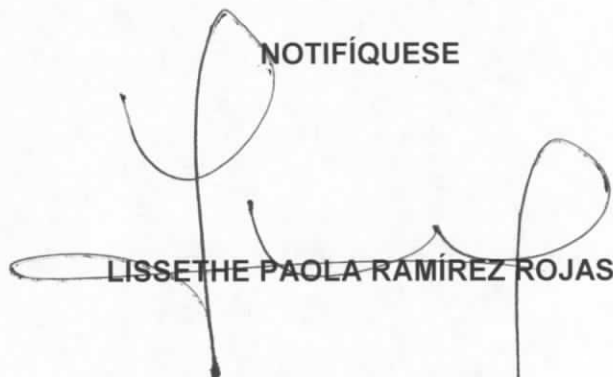
En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE sin consideración alguna la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 05 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 179 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **15 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 027-2012-00698-00

AUTO 1 No. 2198

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el BANCO DE BOGOTA S.,A. en contra DORA LUCIA AGUDELO AGUDELO, el Juzgado,

RESUELVE:

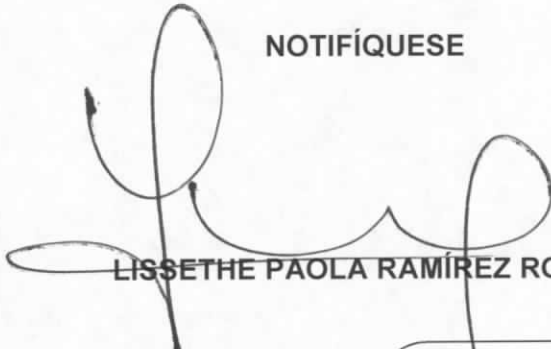
PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCOMPARTIR S.A. susceptibles de embargo, que figuren a nombre de la demandada DORA LUCIA AGUDELO AGUDELO identificada con C.C No. 38.943.954, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$40.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 179 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 15 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 013-2015-00708-00

AUTO 1 No. 2200

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de CLAUDIA VIVIANA JIMENEZ SANCHEZ el Juzgado,

RESUELVE:

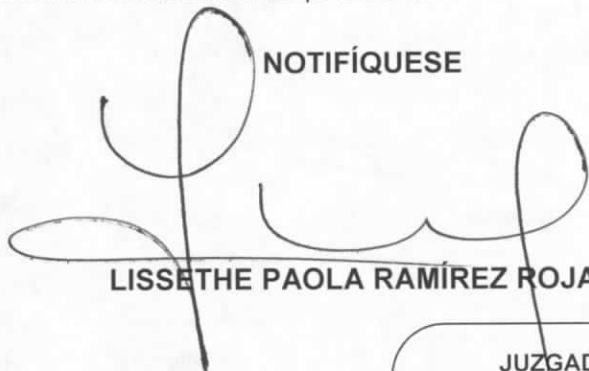
PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCOMPARTIR S.A. susceptibles de embargo, que figuren a nombre de la demandada CLAUDIA VIVIANA JIMENEZ SANCHEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.66.999.193, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$96.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 179 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 15 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 022-2016-00686-00
AUTO 2 No. 4510

En atención al escrito allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el despacho,

RESUELVE

AGRÉGUESE a los autos el oficio que antecede para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 179 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **15 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 034-2017-0007-00

AUTO 1 No. 2204

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de CT INGENIERIA S.A.S. y ADRIANA MARCELA RESTREPO LONDOÑO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCOMPARTIR S.A. susceptibles de embargo, que figuren a nombre de los demandados CT INGENIERIA S.A.S. Nit900.079.753-2 y ADRIANA MARCELA RESTREPO LONDOÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No.31.421.328, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$130.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 179 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 15 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 05-2012-00361-00

AUTO 1 No. 2203

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de ALVARO LOPEZ RODRIGUEZ el Juzgado,

RESUELVE:

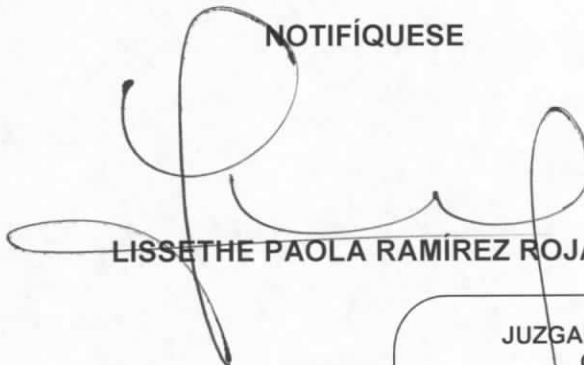
PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCOMPARTIR S.A. susceptibles de embargo, que figuren a nombre del demandado ALVARO LOPEZ RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.94.381.357, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$42.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 179 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **15 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.001-2018-00185-00
AUTO 2 No. 4520

En atención al escrito allegado por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el abogado de la parte demandante, en el que informa el **ABONO** realizado por la suma de \$25.875.000.00 favor del presente proceso para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte demandante y demandada se sirvan actualizar el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del CGP en concordancia con el artículo 1653 del C.C., para ello, se concede el termino de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de presente proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 179 hoy se notifica a las artes el auto anterior.
Fecha: 15 DE OCTUBRE DE 2019
SECRETARÍA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos...

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 04-2016-00752-00

AUTO 2 No. 4507

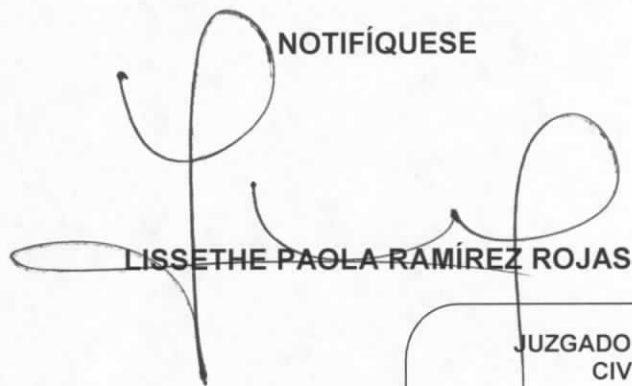
Una vez revisadas las actuaciones aquí surtidas y teniendo en cuenta el escrito allegado por el abogado JUAN DAVID HURTADO CUERO, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos sin consideración alguna la solicitud de terminación allegada por el abogado JUAN DAVID HURTADO CUERO, toda vez que el mismo no cuenta con poder para actuar dentro del presente proceso en virtud de la decisión tomada en providencia del 19 de febrero de 2019 visible a folio 79.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 179 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 15 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 032-2019-0043-00
AUTO 2 No. 4509

En atención al escrito allegado por el representante legal del BANCO AV VILLAS y por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos el escrito allegado por el representante legal del BANCO AV VILLAS en el que informa que la parte demandan no cuenta con créditos vigentes para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

SEGUNDO: TÉNGASE por notificado al acreedor hipotecario BANCO AV VILLAS conforme lo dispone el artículo 462 del C.G.P, por lo tanto continúese con la ejecución forzada,

TERCERO: AGREGUESE a los autos la constancia de envió de la citación del acreedor debidamente diligenciado por la parte actora para ser tenido en cuenta dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 179 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 15 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 015-2018-00467-00

AUTO 2 No. 4506

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación que antecede, el Juzgado previo a resolver,

DISPONE:

REQUIERASE al abogado JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA para que en el término de la ejecutoria del presente proveído, se sirva indicar en qué fecha la parte demandada se puso al día con la obligación, toda vez que en su solicitud de terminación no se estipulo tal información.

Cumplido lo anterior, ingrésese al despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 179 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 15 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 028-2019-0038-00
AUTO 2 No. 4515

Teniendo en cuenta la parte demandante atendió el requerimiento dictado mediante providencia del 13 de septiembre de 2019 y como quiera que la liquidación de crédito visible a folio 40 se ajusta a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P y al auto de mandamiento de pago, el Juzgado de conformidad en la citada norma,

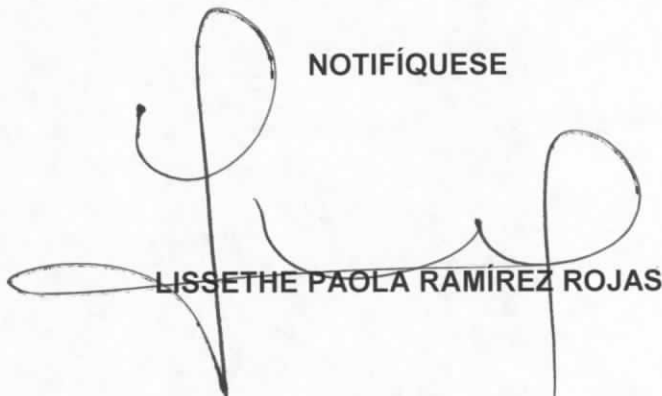
DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos la certificación expedida por el representante legal para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 40 por la suma de \$1.820.733.00 por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 179 hoy se notifica a las artes el auto anterior.
Fecha: **15 DE OCTUBRE DE 2019**
SECRETARÍA

*Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 09-2018-00384-00
AUTO 1 No. 2206

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por el abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, apoderado judicial de la parte actora, en el que informa que el demandado canceló la obligación No.3265320036522 y procedente como resulta la petición allegada por el demandado RODRIGO LUNA SALOMON, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Así mismo se continuará la ejecución forzada en relación a la obligación No.1651 320286987 en virtud de lo manifestado por el abogado de la parte demandante.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCOLOMBIA actuando a través de apoderado judicial, contra RODRIGO LUNA SALOMON por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN No. 3265320036522.**

SEGUNDO: ORDENESE el desglose del **pagare No. 3265320036522**, presentado como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emandado por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: CONTINUENSE con la **EJECUCION** forzada respecto a la **obligación No. No.1651 320286987.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 179 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **15 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.003-2014-00967-00
AUTO 2 No. 4522

En atención al oficio allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** a la parte demandante su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 179 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 15 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdenas

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 011-2011-00769-00
AUTO 2 No. 4528

En atención al poder allegado por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

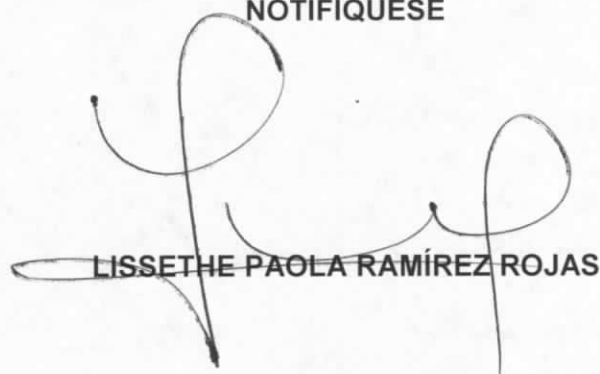
RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE al abogado VLADIMIR JIMENEZ PUERTA al auto de fecha 26 de octubre de 2018 folio 156 mediante el cual se reconoció personería para actuar dentro del presente proceso.

SEGUNDO: TENGASE a los señores CRISTIAN ANDRES CENSIO MUÑOEZ identificado con al cedula de ciudadanía No.1.144.206.439 y al señor ANDRES FELIPE PEREZ HORTUA identificado con la cedula de ciudadanía No.1.144.1180.914 como **DEPENDIENTES JUDICIALES** del abogado VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, con las facultades señaladas en el artículo Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 179 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 15 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, 15 de Octubre de 2019

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 033-2013-00959-00

AUTO 2 No. 4525

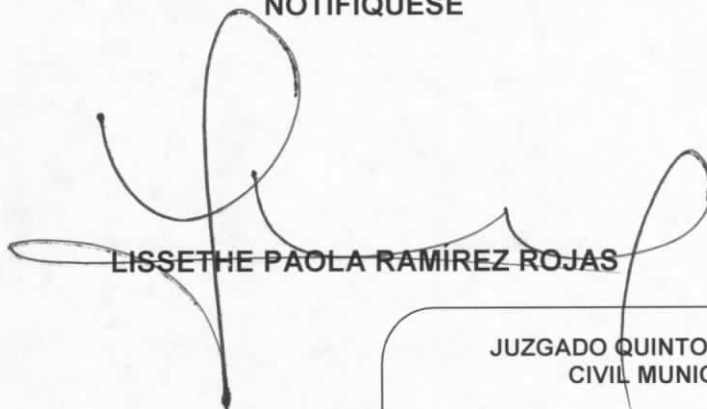
En atención al poder allegado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONARÍA al abogado JUAN DAVID HURTADO CUERO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.130.648.430 y T.P. No. 232.605 del CSJ para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 179 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 15 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gane
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.015-2015-00191-00
AUTO 2 No. 4523

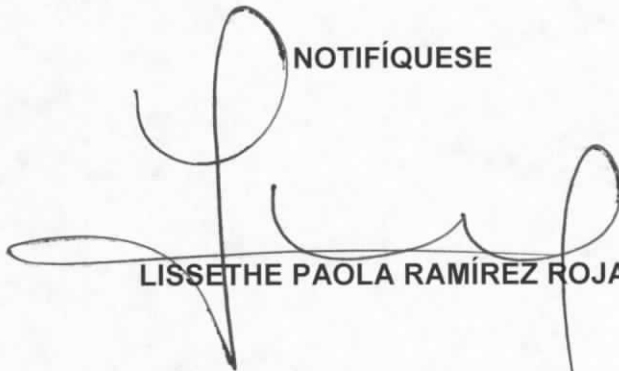
En atención al escrito allegado por la auxiliar de la Justicia CONSUELO RIOS en el que informa el pago de los gastos de curaduría fijados por el Juzgado de Origen, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para ser teniendo en cuenta al momento de actualizar las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 179 hoy se notifica a las artes el auto anterior.
Fecha: **15 DE OCTUBRE DE 2019**
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr...

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 028-2010-00921-00

AUTO 2 No. 4517

En atención a la solicitud allegada por la parte demandada y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONARIA al abogado JHON JAIRO CAMACHO BARCO identificado con la cedula de ciudadanía No.16.504.628 y T.P. No. 121.778 del CSJ para actuar como apoderado judicial de la parte demandada en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: ORDÉNESE la reproducción de los oficios de desembargo mediante el cual se dio a conocer la providencia del 26 de julio de 2019 a favor de la parte demandada.

TERCERO: PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho termino, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 179 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **15 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Departamento del Valle

96 20

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO
RADICACIÓN No. 003-2014-0435-00
AUTO 2 No. 4518

En atención a la solicitud allegada por la parte demandada y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

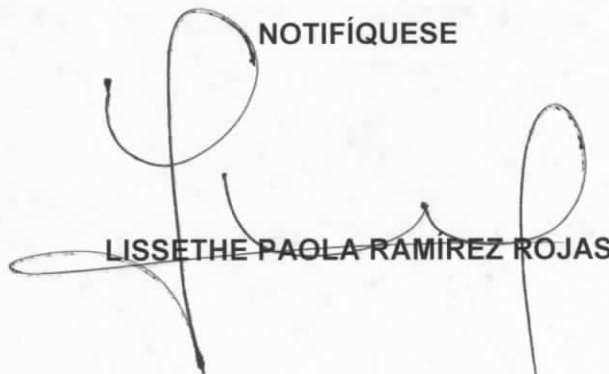
PRIMERO: RECONOCER PERSONARIA al abogado CARLOS ALFONOS MUÑOZ ALVAREZ identificado con la cedula de ciudadanía No.16.732.648 y T.P. No. 71.891 del CSJ para actuar como apoderado judicial de la parte demandada en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho termino, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 179 hoy se notifica a las artes el auto anterior.
Fecha: **15 DE OCTUBRE DE 2019**
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Con
Secretaría

21

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 02-2013-00845-00

AUTO 2 No. 4508

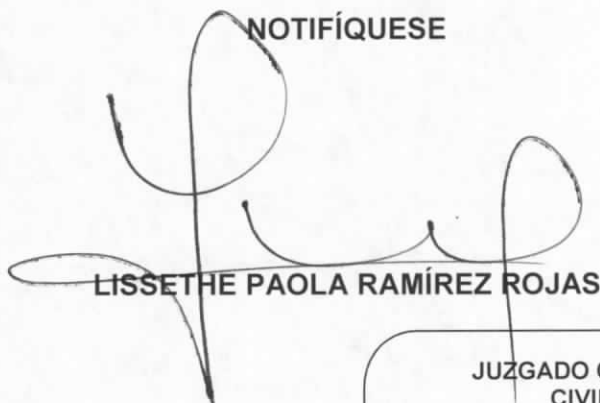
En atencion al poder allegado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONARÍA al abogado JUAN DAVID HURTADO CUERO identificado con la cedula de ciudadanía No.1.130.648.430 y T.P. No.232.605 del CSJ para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 179 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 15 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 05-2004-00853-00
AUTO 2 No. 4514

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

REMÍTASE a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA al auto de fecha 25 de septiembre de 2019 en el que se dispuso oficiar a SALUD TOTAL EPS, por lo que resulta improcedente emitir un nuevo pronunciamiento al respecto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 179 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **15 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gómez

23

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 019-2014-00500-00
AUTO 1 No. 2202

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BAYPORT COLOMBIA S.A. cesionario de COOPMICROCREDITO actuando a través de apoderado judicial, contra MARLENIA GOMEZ AYALA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 179 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **15 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 019-2013-00580-00
AUTO 1 No. 2201

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BAYPORT COLOMBIA S.A. cesionario de COOPMICROCREDITO actuando a través de apoderado judicial, contra HAYDE SANCHEZ DE MAYORGA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 179 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **15 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

25

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 013-2017-00817-00
AUTO 1 No. 2205

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO FINANADINA S.A. actuando a través de apoderado judicial, contra FABIAN STEVEN PALACIOS RUIZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 179 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **15 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

26

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 035-2018-00557-00
AUTO 1 No. 2196

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por las abogadas MELISSA CABRERA RIVERA, apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y ENY MUÑOZ apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA quien cuenta con la autorización expresa para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A. y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. actuando a través de apoderadas judiciales, contra BANDEX LIMITADA y LUIS FERNANDO RAMIREZS HOLGUIN por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emandado por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REMITASE a la abogada MELISSA CABRERA RIVERA al auto del 19 de septiembre de 2019 mediante el cual se dispuso la corrección del nombre y del NIT del Fondo Nacional de Garantías.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 179 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 15 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 012-2018-00461-00

AUTO 2 No. 4505

En atención a la solicitud allegada por la parte demandada y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE certificación a favor de la parte demandada, en el cual se deberá indicar que en el presente proceso se dispuso la entrega de dineros a favor de la parte demandante a través de su apoderada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE por la suma de \$20.259.767.69 el 11 de julio de 2019, dineros que ya fueron recaudados desde el 29 de agosto de 2019 según el reporte del portal web del Banco Agrario de Colombia y que como consecuencia de dicho pago, se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Líbrese una vez la parte interesada acredite la entrega del respectivo arancel judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 179 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 15 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, 15 de Octubre de 2019
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO
RADICACIÓN No. 028-2008-00246-00
AUTO 2 No. 4511

En atención a la solicitud allegada por la parte demandada y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE la reproducción de los oficios de desembargo mediante el cual se dio a conocer la providencia del 25 de enero de 2019 a favor de la parte demandada.

SEGUNDO: INDIQUESELE al señor ENRIQUE ARTURO MOVILLA MANOTAS que una vez reproducidos los oficios de desembargo, deberá dejar copia del documento de identidad a fin de que la secretaria proceda con la entrega.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 179 hoy se notifica a las artes el auto anterior.
Fecha: 15 DE OCTUBRE DE 2019
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Coto
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 033-2017-00772-00

AUTO 2 No. 4527

En atencion al poder allegado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali- Valle, a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-428772 de propiedad del demandado HECTOR ANDRES TOCORA identificado con la cedula de ciudadanía No.14.624.795 a costa de la parte interesada.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 179 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **15 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr...*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 035-2017-00623-00
AUTO 2 No. 4526

En atencion al poder allegado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE la reproducción del oficio No.2518 de fecha 26 de septiembre de 2017 mediante el cual se dio a conocer la medida de embargo a las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 179 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 15 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

31

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de levantamiento de medida cautelar; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.025-2014-00261-00
AUTO 1 No. 2207

En atención al escrito allegado por la parte actora, en el cual solicita el levantamiento de la medida de embargo de las sumas de dineros que se encuentran depositadas en las cuentas bancarias de propiedad del demandado EDINSON ERNESTO ARENAS, el Juzgado de conformidad de lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P.

DISPONE

PRIMERO: AGREGUSE a los autos el escrito allegado por la abogada de la parte demandante en el que da cumplimiento al requerimiento aquí ordenado.

SEGUNDO: DECRETASE EL LEVANTAMIENTO de la medida de EMBARGO Y SECUESTRO preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en las cuentas corrientes, ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en BANCO BCSC, CITIBANK, COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HELM, CORPBANCA, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO BBVA, que figuren a nombre del demandado **EDINSON ERNESTO ARENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No.16.751.812, el cual fuera ordenada mediante auto Interlocutorio No.2481 de fecha 16 de septiembre de 2015.

Por secretaria dese a conocer lo aquí ordenado a las entidades bancarias

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 179 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **15 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.029-2018-00649-00
AUTO 2 No. 4521

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el decomiso del vehículo de placas **EFP883**, clase AUTOMOVIL, marca KIA, línea PICANTO color BLANCO, modelo 2018 servicio PARTICULAR de propiedad de la demandada YENNY MARCELA GALLEGO SANCHEZ identificada con Cedula de Ciudadanía No.1.035.913.355, y lo pongan a disposición de este Recinto Judicial.

SEGUNDO: LIBRESE por Secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJIN-AUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte que corresponda a fin de que decomisen el vehículo de placas **EFP883** y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e informen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo.

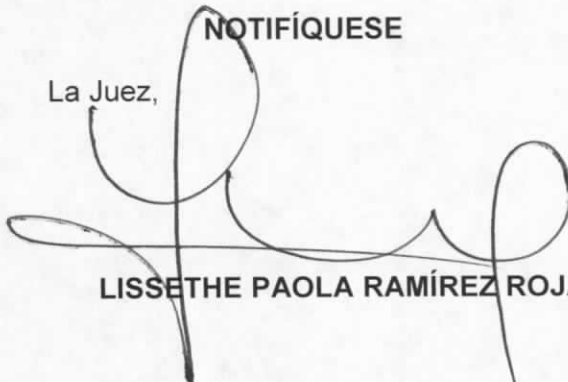
Para tal efecto sirvan a decomisarlo y dejarlo a disposición del Juzgado en los autorizados de conformidad con la Resolución No. DESAJCLR17-3734 del 14 de diciembre de 2017, expedido por el C.S.J. – Sala Administrativa- Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali, que a continuación se relacionan:

- "ALMACENAR FORTALEZA CALI", ubicado en la Calle 12-297 Yumbo- Valle
- BODEGAS JM, ubicado en la calle 32 No.8-62 de Cali –Valle.
- CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, ubicado en la carrera 66 No.13-11 de Cali-Valle.
- INVERSIONES BODEGAS LA 21 Y CIA LTDA, ubicado en la calle 20 No.7-85 de Cali-Valle.
- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ, ubicado en la carrera 52 No.3-27 de Cali- Valle.
- TRANSPORTES ESPECIALIZADOS RODRIGO TENORIO RIVERA LTDA RTR, ubicado en la calle 13 No.20 G-128 Cencar Yumbo-Valle.
- EL CONDOR CAR S.A.S. ubicado en la calle 15 No.36-380 de Yumbo-Valle.

De ser decomisado en otra ciudad deberán ubicarlo en los parqueaderos autorizados para tal fin.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 179 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **15 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Cali - Valle

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 023-2016-00135-00

AUTO 2 No. 2199

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de YOLEIDA LEON SOFAN el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro en bloque y como unidad de explotación económica del establecimiento de comercio denominado FRUTAS Y VERDURAS LA 11 identificado con matrícula mercantil No.784994-1 que pertenece a la demandada YOLEIDA LEON SOFAN identificada con la cedula de ciudadanía No.1.144.031.761.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCOMPARTIR S.A. susceptibles de embargo, que figuren a nombre de la demandada YOLEIDA LEON SOFAN identificada con la cedula de ciudadanía No.1.144.031.761, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

TERCERO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 179 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 15 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 027-2018-00546-00
AUTO 2 No. 4512

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 179 hoy se notifica a las artes el auto anterior.
Fecha: **15 DE OCTUBRE DE 2019**
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 027-2018-00546-00

AUTO 2 No. 4513

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a que el Despacho observa que dentro del expediente se encuentra certificado de tradición con la constancia de inscripción de la medida de embargo, resulta procedente decretar el secuestro conforme al artículo 595 del C.G.P.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

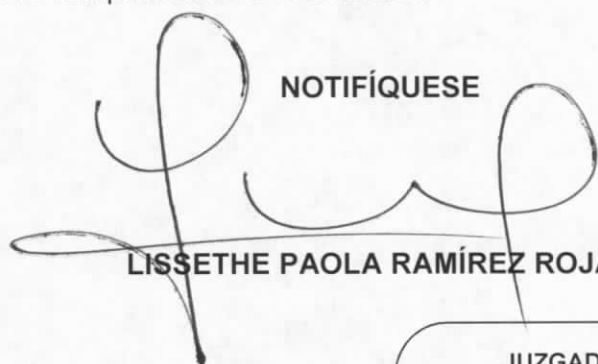
PRIMERO: DECRETESE el secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria Nro. 370-221970 ubicado casa lote "LLANO DE RIO CLARO" proindiviso de Jamundí (tal y como consta en el certificado de tradición) o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad del demandado COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTORES DE CARBONES Y MINERALES DEL SUR "COOPROSUR" identificado con el NIT 890312011-1.

SEGUNDO: COMISIONAR AL JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI (VALLE) – REPARTO -, queda facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para **DESIGNAR** secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia, FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 179 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 15 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Torres

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 012-2013-00485-00

AUTO 1 No. 2197

En atención a lo solicitado por el ejecutante y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y como quiere que mediante decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali " Por el cual se efectúa una delegación para efectos de tramitar las comisiones civiles y se dictan otras disposiciones" dispuso delegar en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali a cargo del Dr. Juan Pablo Paredes Campo o a quien ocupe tal empleo, la facultad para tramitar, resolver y remitir a los despacho judiciales de origen comisiones civiles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres y/o los demás que sean susceptibles de dicha medida de propiedad de los demandados CAROLINA MAFLA CALDERON y FELIPE MAFLA BOHORQUEZ , que se encuentren ubicados en la carrera 39 No. 5E-46 apartamento 503 de Cali.

SEGUNDO: LIMITESE el embargo a la suma de \$ 4.000.000.00, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 593 del C.G.P.

TERCERO: COMISIONAR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que lleve a cabo el secuestro aquí decretado y como también indíquesele que se encuentra facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión.

CUARTO: DESIGNESE como secuestre al auxiliar de la justicia señora **BETSY INES ARIAS MANOSALVA** quien puede ser ubicada en la Calle 18A N° 55-105 M-350, teléfonos 3041550-3158139968 y correo electrónico balbet2009@hotmail.com; en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

QUINTO; FIJESE como gastos al secuestre hasta por la suma de \$180.000.00 el cual deberán ser cancelados por la parte demandante.

SEXTO: LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión.

SEPTIMO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 179 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 15 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.014-2018-00111-00
AUTO 2 No. 4383

En atencion a la constancia del líder del área de Notificaciones y Comunicaciones, el Juzgado,

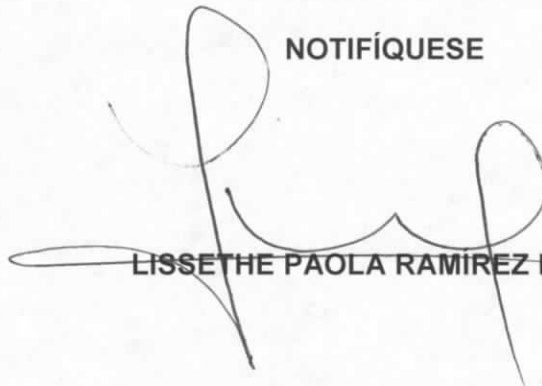
RESUELVE:

SOLICITASE al SOPORTE TECNICO DE LA APLICACIÓN JUSTICIA XXI WEB-SANTAFE DE BOGOTA- se sirva realizar la redistribución del presente proceso a favor de este Juzgado, como quiera que no se ha podido lograr el registro en la plataforma nacional de emplazados, por encontrarse registrado a favor del Juzgado Catorce civil Municipal de Cali.

Lábrese oficio y remítase por correo certificado y de igual forma vía web.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 173 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **02 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA GENERAL

Rad: 014-2018-00111-00

En la fecha, dejo constancia de que el Auto No. 4386 de fecha 30 de septiembre de 2019 no se encontraba firmada por la Juez, lo cual deja sin validez, puesto que no cumple las **formalidades** que refiere el **Art. 279 del C.G.P.¹**, **adicionalmente** la providencia no se encontraban incluidas en la anotación de lista de estados según el reporte del programa siglo XXI.

En consecuencia se procede a subsanar la falencia, notificando nuevamente la providencia incluyéndola en la lista de estados No. 179 de fecha 15 de octubre de 2019

Santiago de Cali, **11 de octubre de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Proceso Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: 76001 · 40 · 03 · 014 · 2018 · 00111 · 00

> CALI (VALLE) > CIVIL MUNICIPAL > CIVIL

Información Principal | Sujetos | Secretarías | Despacho | Finalización

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE Cédula: 9002235565

Demandado: GRACIELA RAMÍREZ MARIN Cédula: 38993128

Área: 0003 > Civil

Tipo de Proceso: 3006 > De Ejecución Fecha: 19/02/2016 Hora: HH:MM:SS

Clase de Proceso: 3056 > Ejecutivo Singular Ubicación: Asist Comunic y Notif

Subclase: 3053 > Por sumas de dinero Eri: 0000 > Único

Tipo de Recurso: 0000 > Sin Tipo de Recurso No Ver Proceso: Blanquear todo

Despacho: Juez 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias Cali

Asunto a tratar: PAGARE #P80129784 POR \$3.900.000.00

Actuaciones de los Ciclos

Actuación/Ciclo:

Registro: 1 de 1 11:14 a.m. CAPS NUM

Estilos

Actuaciones por las que ha pasado

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Folios	C	A
A Notificaciones y Comunicacion...	10/10/2019					
A Notificaciones y Comunicacion...	10/10/2019					
Fijacion estado	30/09/2019	04/10/...	04/10/...	43	1	
Auto requiere	30/09/2019			43	1	
A Notificaciones y Comunicacion...	30/09/2019					
Al despacho	23/09/2019					
A Gestion Documental	23/09/2019					
A Notificaciones y Comunicacion...	03/09/2019					
A Gestion Documental	03/09/2019					